**LEY 2101 DE 15 DE JULIO DE 2021  
Diario Oficial No. 51.736 de 15 de julio de 2021**

**PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA**

**Por medio de la cual se reduce la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario de los trabajadores y se dictan otras disposiciones.**

**DOCTRINA:**

* [**CONCEPTO 08SE2021203000000064138 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_64138_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *No se podrá aumentar la hora de almuerzo para dar cumplimiento a la disminución de la jornada máxima legal vigente.*

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente ley tiene por objeto reducir la jornada laboral semanal de manera gradual, sin disminuir el salario ni afectar los derechos adquiridos y garantías de los trabajadores.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Trabajo, realizará mesas técnicas con gremios, sindicatos y demás grupos de interés con el objeto de plantear alternativas que permitan el fortalecimiento de la productividad laboral y soluciones a las problemáticas estructurales del mercado laboral. A partir de estas mesas, el Ministerio de Trabajo emprenderá acciones que mitiguen un posible impacto negativo de la reducción de las horas en el tejido económico y la rentabilidad de empresas. Así mismo, con el objeto de fortalecer la productividad, el Gobierno nacional desarrollará programas para mejorar la cualificación y las competencias de los trabajadores.

**DOCTRINA:**

* [**CONCEPTO 08SE20231203000000048585 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_48585_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Requisitos para la implementación del Turno de Trabajo sin solución de continuidad.*
* [**CONCEPTO 08SI2023120300000016177 DE 8 DE AGOSTO DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_16177_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Unificación de criterio respecto de la Reducción Gradual de la Jornada Laboral - Ley 2101 de 2021.*

**ARTÍCULO 2. DURACIÓN MÁXIMA DE LA JORNADA LABORAL.** Modifíquese el artículo 161 del \*Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

***ARTÍCULO 161. DURACIÓN.*** *La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana, que podrán ser distribuidas, de común acuerdo, entre empleador y trabajador, en 5 o 6 días a la semana, garantizando siempre el día de descanso, salvo las siguientes excepciones:*

*a) En las labores que sean especialmente insalubres o peligrosas, el Gobierno puede ordenar la reducción de la jornada de trabajo de acuerdo con dictámenes al respecto.*

*b) La duración máxima de la jornada laboral de los adolescentes autorizados para trabajar, se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Los adolescentes mayores de 15 y menores de 17 años, sólo podrán trabajar en jornada diurna máxima de seis horas diarias y treinta horas a la semana y hasta las 6:00 de la tarde.*

*2. Los adolescentes mayores de diecisiete (17) años, sólo podrán trabajar en una jornada máxima de ocho horas diarias y 40 horas a la semana y hasta las 8:00 de la noche.*

*c) El empleador y el trabajador pueden acordar, temporal o indefinidamente, la organización de turnos de trabajo sucesivos, que permitan operar a la empresa o secciones de la misma sin solución de continuidad durante todos los días de la semana, siempre y cuando el respectivo turno no exceda de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana.*

*En este caso no habrá lugar a recargo nocturno ni al previsto para el trabajo dominical o festivo, pero el trabajador devengará el salario correspondiente a la jornada ordinaria de trabajo, respetando siempre el mínimo legal o convencional y tendrá derecho a un día de descanso remunerado*

*d) El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y dos (42) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el día domingo.*

*Así, el número de horas de trabajo diario podrá distribuirse de manera variable durante la respectiva semana, teniendo como mínimo cuatro (4) horas continuas y máximo hasta nueve (9) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y dos (42) horas semanales dentro de la Jornada Ordinaria, de conformidad con el artículo 160 de \*Código Sustantivo del Trabajo.*

***PARÁGRAFO.*** *El empleador no podrá aún con el consentimiento del trabajador, contratarlo para la ejecución de dos turnos en el mismo día, salvo en labores de supervisión, dirección, confianza o manejo.*

\***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código Sustantivo del Trabajo, le sugerimos remitirse a las publicaciones de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código Sustantivo y Procesal del Trabajo”.

* Artículo 2 declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional *«en el entendido que la jornada máxima laboral del servicio doméstico interno se reducirá de 60 a 52,5 horas semanales. Esta reducción -tal y como ocurre con la que aplica para los trabajadores en general- podrá ser gradual, a menos que las partes que suscriban los contratos de trabajo acuerden implementarla de manera inmediata»* por la Corte Constitucional mediante [Sentencia C-507 de 22 de noviembre de 2023](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/juri/sc_507_23.docx), Magistrado Ponente Dr. Jorge Enrique Ibáñez Najar.

**ARTÍCULO 3. IMPLEMENTACIÓN GRADUAL.** La disminución de la jornada laboral ordinaria de que trata esta ley, podrá ser implementada de manera gradual por el empleador, de la siguiente manera:

Transcurridos dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá una (1) hora de la jornada laboral semanal, quedando en 47 horas semanales.

Pasados tres (3) años de la entrada en vigencia de la ley, se reducirá otra hora de la jornada laboral semanal, quedando en 46 horas semanales.

A partir del cuarto año de la entrada en vigencia de la ley, se reducirán dos (2) horas cada año hasta llegar a las cuarenta y dos (42) horas semanales, conforme a lo establecido en el artículo 2o de la presente ley.

Lo anterior, sin perjuicio de que a la entrada en vigencia de la presente ley, el empleador se acoja a la jornada laboral de cuarenta y dos (42) horas a la semana.

**CONCORDANCIAS:**

* [**Circular Ministerio del Trabajo No. 79 de 27 de octubre de 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/conc/circ_mtr_79_23.pdf)**:** Reducción gradual jornada laboral - Ley 2101 de 2021 para el sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada.

**DOCTRINA:**

* [**CONCEPTO 08SE2024120300000033088 DE 1 DE AGOSTO DE 2024**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_33088_24.pdf)**. MINISTERIO DE TRABAJO.** *Todas las horas que superen la (46) horas semanales si se implementó la reducción gradual, a partir del 15 de julio del 2024, corresponderán a trabajo adicional o suplementario y se liquidara de conformidad con lo normado por la ley, es decir con los recargos establecidos.*
* [**CONCEPTO 08SE2024120300000006515 DE 27 DE FEBRERO DE 2024**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_6515_24.pdf)**. MINISTERIO DE TRABAJO.** *Aumentar o disminuir el tiempo de descanso con el ánimo de intentar acogerse a la nueva legislación frente a la reducción de la jornada laboral podría ir en contra de los derechos de los trabajadores y generar una eventual sanción administrativa por parte de este ministerio.*
* [**CONCEPTO 02EE2023410600000072286 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_72286_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *La Ley 2101 de 2021 no determina como el empleador deberá realizar la reducción de la jornada laboral semanal, como tampoco indica que esta deba ser de común acuerdo, por lo que se entiende que el empleador tiene libertad de determinar la manera que más le beneficie para la implementación sin perder de vista mejorar la calidad de vida de sus trabajadores contando con más tiempo libre fuera de su lugar de trabajo.*
* [**CONCEPTO 08SE20231203000000048585 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_48585_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Requisitos para la implementación del Turno de Trabajo sin solución de continuidad.*
* [**CONCEPTO 40777 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2022**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_40777_22.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *El empleador podrá adoptar según sea su deseo, de manera automática o gradual la reducción de su jornada laboral semanal.*

**ARTÍCULO 4. DERECHOS ADQUIRIDOS DE LOS TRABAJADORES.** El empleador debe respetar todas las normas y principios que protegen al trabajador.

La disminución de la jornada de trabajo no implicará la reducción de la remuneración salarial ni prestacional, ni el valor de la hora ordinaria de trabajo, ni exonera de obligaciones en favor de los trabajadores.

**CONCORDANCIAS:**

* [**Circular Ministerio del Trabajo No. 79 de 27 de octubre de 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/conc/circ_mtr_79_23.pdf)**:** Reducción gradual jornada laboral - Ley 2101 de 2021 para el sector de la Vigilancia y la Seguridad Privada.

**DOCTRINA:**

* [**CONCEPTO 08SE2024120300000006515 DE 27 DE FEBRERO DE 2024**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_6515_24.pdf)**. MINISTERIO DE TRABAJO.** *Aumentar o disminuir el tiempo de descanso con el ánimo de intentar acogerse a la nueva legislación frente a la reducción de la jornada laboral podría ir en contra de los derechos de los trabajadores y generar una eventual sanción administrativa por parte de este ministerio.*
* [**CONCEPTO 08SE2023120300000018241 DE 26 DE JUNIO DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_18241_23.pdf)**.** **MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Número y cálculo del valor de la hora ordinaria laboral con la implementación de la Ley 2101 de 2021.*
* [**CONCEPTO 08SE2023120300000040108 DE 3 DE AGOSTO DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_40108_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Implementación de la Ley 2101 de 2021, para empleados que laboran medio tiempo.*

**ARTÍCULO 5. MODIFICACIÓN EXTENSIVA.** En todos los artículos del \*Código Sustantivo del Trabajo y demás normas concordantes, en donde se haga referencia a la jornada laboral semanal de 48 horas, deberá entenderse, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, como jornada laboral, 42 horas a la semana, de conformidad con la aplicación gradual consagrada en el artículo 3.

\***Nota de Interpretación:** Para mayor información y mejor comprensión de la remisión hecha al Código Sustantivo del Trabajo, le sugerimos remitirse a las publicaciones de nuestro Grupo Editorial Nueva Legislación “Código Sustantivo y Procesal del Trabajo”.

**DOCTRINA:**

* [**CONCEPTO 08SE2024120300000033088 DE 1 DE AGOSTO DE 2024**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_33088_24.pdf)**. MINISTERIO DE TRABAJO.** *Todas las horas que superen la (46) horas semanales si se implementó la reducción gradual, a partir del 15 de julio del 2024, corresponderán a trabajo adicional o suplementario y se liquidara de conformidad con lo normado por la ley, es decir con los recargos establecidos.*
* [**CONCEPTO 08SE20231203000000048585 DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_48585_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Requisitos para la implementación del Turno de Trabajo sin solución de continuidad.*
* [**CONCEPTO 08SI2023120300000016177 DE 8 DE AGOSTO DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_16177_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Unificación de criterio respecto de la Reducción Gradual de la Jornada Laboral - Ley 2101 de 2021.*
* [**CONCEPTO 08SE2023120300000040108 DE 3 DE AGOSTO DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_40108_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Implementación de la Ley 2101 de 2021, para empleados que laboran medio tiempo.*

**ARTÍCULO 6. EXONERACIÓN.** La disminución de la jornada laboral de que trata esta ley, exonera al empleador de dar aplicación al parágrafo del artículo 3 de la [Ley 1857 de 2017](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/conc/l_1857_17.pdf), así como a lo dispuesto en el artículo 21 de la [Ley 50 de 1990](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/conc/l_50_90.docx).

Durante el tiempo de la implementación gradual contenido en el artículo 3 de la presente ley, la jornada laboral que se dedique exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación será ajustada de forma proporcional de común acuerdo entre empleado y empleador. Una vez terminado el tiempo de implementación gradual regirá la exoneración del inciso primero del presente artículo.

**DOCTRINA:**

* [**CONCEPTO 08SE2024120300000034662 DE 10 DE AGOSTO DE 2024**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mt_34662_24.pdf)**. MINISTERIO DE TRABAJO.** *El empleador quedaría exonerado de la obligación de concesión de la jornada laboral semestral para que el trabajador comparte con su familia, a partir de la implementación de la jornada máxima legal, de cuarenta y dos (42) horas semanales, implementada en su totalidad.*
* [**CONCEPTO 08SI2023120300000016177 DE 8 DE AGOSTO DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_16177_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Unificación de criterio respecto de la Reducción Gradual de la Jornada Laboral - Ley 2101 de 2021.*
* [**CONCEPTO 08SE2023120300000028037 DE 26 DE JUNIO DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_28037_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Teniendo en cuenta una implementación gradual de la disminución de la jornada laboral, las horas dedicadas exclusivamente a actividades recreativas, culturales, deportivas o de capacitación será ajustada de forma proporcional y de común acuerdo entre trabajador y empleador.*
* [**CONCEPTO 08SE2023120300000004563 DE 16 DE FEBRERO DE 2023**](https://www.enlegislacion.com/files/susc/cdj/doct/mtr_4563_23.pdf)**. MINISTERIO DEL TRABAJO.** *Formas en que empleadores deben dar cumplimiento a la concesión de la jornada laboral semestral para que el trabajador comparta con la familia.*

**ARTÍCULO 7.** El Gobierno nacional en cabeza de la entidad competente realizará dentro de los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley una evaluación ex post acerca de su cumplimiento. De igual manera, rendirá informes anuales al Congreso de la República con este mismo fin.

**ARTÍCULO 8. VIGENCIA.** La presente ley empezará a regir a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.